52

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 6013419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte uno (2021)

REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO
N°. **110013110022 202100083 00**

De conformidad con el informe secretarial y subsanada oportunamente, se ADMITE la presente REFORMA DE LA DEMANDA de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderado judicial por EUGENIA PIAMBA VÉLEZ contra los herederos determinados SANTIAGO LÓPEZ PIAMBA, NICOLÁS LÓPEZ PIAMBA, JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ PIAMBA, JUAN ÁNGEL LÓPEZ PLAZA y los herederos indeterminados del causante; por lo que se DISPONE:

1. Por SECRETARIA, notifíquese electrónicamente al demandado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ PÉREZ al correo electrónico **miguelangel144@live.com**, y córrase traslado por el término legal de veinte (**20**) días, para que ejerza su derecho a la defensa de conformidad con el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.

   Lo anterior teniendo en cuenta que en los mensajes de datos remitidos por la parte actora al demandado obrantes a **i)** folio 33, no se remitió archivo de la reforma de la demanda, a través de la cual se le vincula y **ii)** en el mensaje de datos a folio 41 no es posible evidenciar el contenido del archivo adjunto remitido.

2. Por SECRETARIA notifíquese electrónicamente y córrase traslado a los herederos determinados SANTIAGO LÓPEZ PIAMBA, NICOLÁS LÓPEZ PIAMBA, JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ PIAMBA y al curador AD-LITEM de los herederos indeterminados, por el término legal de diez (**10**) días, que empezará a correr pasados tres días desde la notificación por estado, para que ejerzan su derecho a la defensa, de conformidad con el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.

3. Para el cumplimiento de lo ordenado, remítase copia de todo el expediente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ